



**DECRETO DE ALCALDÍA N.º 004-2022-MDY**

Yura, 25 de julio del 2022

**VISTO:**

La Ley N.º 8916, Determinando la forma y las oportunidades en que deberían ser izadas la bandera nacional y las banderas extranjeras; señalando las sanciones que se impondrán a los infractores de esta ley; y, derogando la Ley N.º 2475, y su modificatoria la Ley N.º 15253, Modificando el artículo 4º de la Ley N.º 8916 (Sobre izamiento al tope de la Bandera Nacional);

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42º de la Ley N.º 27972 prescribe que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora los 201º de la declaración de la independencia del Perú;

Que, con motivo de resaltar el mes de Aniversario Patrio, se requiere de la participación conjunta de los vecinos, instituciones privadas, clubes, iglesias y establecimientos comerciales e industriales de nuestra jurisdicción, a fin de expresar nuestro espíritu cívico patrio, mediante el embanderamiento general del distrito;

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo 1º. - DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL** de las viviendas, instituciones privadas, colegios, clubes, oficinas, iglesias, establecimientos comerciales e industriales, del distrito de Yura, desde el día 25 de julio hasta el día 31 de julio del año en curso, con ocasión de conmemorarse los 201º años de la declaración de la independencia del Perú.

**Artículo 2º. - DISPONER** que los Pabellones Nacionales y Banderas a instalarse en las viviendas, instituciones privadas, clubs, iglesias, establecimientos comerciales e industriales, deberán estar en buen estado de conservación.

**Artículo 3º. - ENCARGAR** la difusión de la presente norma, a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

**Artículo 4º. - ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial Servicios Generales e Informática su publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
  
Abg. Richard N.O. Talavera Rodriguez  
Jefe de la Oficina General de Secretaría General

  
  
Nestor Romualdo Chicaña Nina  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

